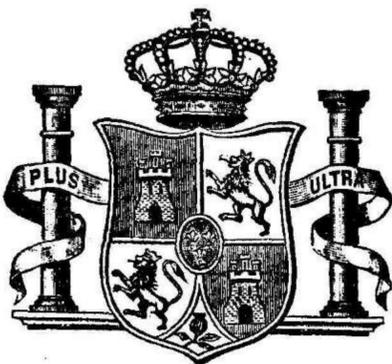


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Arenoso, decretada por V. S. en 19 de Mayo de 1906, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 9 de Junio del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Arenoso, decretada por el Gobernador de Castellón en 19 de Mayo último.

De los antecedentes resulta:

Que previamente autorizado por V. E., el Gobernador citado ordenó se girase una visita de inspección al referido Municipio; y nombrado Delegado para que la llevase á efecto, una vez terminada su misión, formuló, con la oportuna Memoria, el correspondiente pliego de cargos, entre los cuales, y como más importantes, figuraban los siguientes:

1.º Que los libros de contabilidad no se llevan con las formalidades debidas;

2.º Que desde años anteriores vienen haciéndose repartos que son absolutamente ilegales, tanto por no ajustarse al total del déficit que tratan de cubrir como por hacerse sin la formación del previo expediente;

3.º Que no existen ni libros de denuncias ni los expedientes oportunos;

4.º Que en los años 1904 y 1905 no se han rendido cuentas municipales;

5.º Que no existen libros de actas de las sesiones celebradas por las diferentes Juntas que dependen de la Corporación;

6.º Que para el cómputo de las atenciones de primera enseñanza se ingresan únicamente 683'72 pesetas, sin que dicha suma conste consignada en presupuesto; y

7.º Que en el Archivo municipal, y referente al Pósito, no existe documento alguno, y que sus fondos obran en poder de Concejales del bienio anterior.

Convocada sesión extraordinaria para que los Concejales á quienes estos cargos afectaban pudieran alegar cuanto estimaran pertinente á su derecho, se reservaron contestar á ellos en el momento oportuno, y el Gobernador, estimando que los actos y omisiones que se les imputaban entrañaban verdadera gravedad, decretó, por providencia dictada el 19 de Mayo, la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento referido, nombrando otros interinos para sustituirles.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que procede,

al parecer, confirmar la resolución aludida; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente.

Visto el art. 189 de la vigente ley orgánica Municipal:

Considerando:

1.º Que los cargos que resultan del expediente ni son graves ni se encuentran tampoco comprendidos entre aquellas causas que taxativamente señala el precepto citado para poder decretar la suspensión gubernativa de los Regidores;

La Comisión permanente opina:

Que procede revocar la providencia del Gobernador de Castellón, de que anteriormente se hace mérito, reintegrando en sus cargos á los Concejales suspensos, y apercibiéndoles para que en lo sucesivo desplieguen mayor celo y diligencia en la gestión de los asuntos que les están encomendados:

Visto:

Considerando que de la certificación que obra al folio 15 del expediente, así como de la Memoria del Delegado, á que aquéllas se refiere, resulta plenamente demostrado que el repartimiento acordado por la Corporación municipal para cubrir el déficit del presupuesto no se llevó á cabo con los requisitos que al efecto se señalan por la ley Municipal en sus artículos 136, 138 y concordantes, y Real orden de 5 de Abril de 1889, los cuales son tanto más de estimar cuanto que se exigen con carácter de especialidad por el concepto extraordinario que tiene la facultad de los Ayuntamientos para acordar dichos repartos:

Considerando que el incumplimiento de estas disposiciones por parte de la Corporación constituye una ile-

galidad de la que no solamente se desprende la acción administrativa que para su corrección establecen las leyes, sino que también existe la acción judicial que para perseguir la responsabilidad criminal que de estos actos emana establecen el 198 de la ley Municipal y la citada Real orden de 1889, acción que por su generalidad, puesto que no solamente se la otorga al Gobernador, si no á cualquier hacendado ó vecino del pueblo, es indudable que los actos que la producen constituyen un motivo de suspensión de los mas característicos:

Considerando que, á mayor abundamiento, estos hechos pudieran revestir caracteres de delito por hallarse comprendidos entre los que define y castiga el capítulo 9.º del libro 2.º del Código penal:

Considerando que otros hechos que del expediente resultan, como son las informalidades en materia de contabilidad, vienen estimándose por este Ministerio en sus distintas resoluciones como motivo de suspensión, así declarado por la Real orden de 13 de Marzo de 1885, por los perjuicios que pudieran irrogarse á los intereses encomendados á la gestión del Ayuntamiento:

Considerando que el art. 182 de la ley Municipal, aplicado ya con perfecta competencia por este Ministerio en casos análogos, determina claramente como precepto ejecutivo de fiel observancia que cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, como en este caso ocurre, incurrirán, según los casos, en las penas de apercibimiento, multa ó suspensión; y dada la extrema importancia que revisten los

# ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

RELACIÓN de individuos que tienen acreditadas cantidades en las nóminas de amas de cría externas, pensiones de lactancia y socorros á domicilio de 1905, y que los pueden cobrar hasta el 31 de los corrientes, por tener que hacerse en esta fecha el reintegro de los descubiertos.

(Conclusión.)

## JULIO Y AGOSTO.

### NÓMINA DE 15 PESETAS AL MES.

NOMBRE DEL NIÑO.	NOMBRE DEL AMA	VECINDAD.	Ptas. Cts.
Severina Prado. . . . .	Juliana Villameriel. . . . .	Palencia. . . . .	18 50
Paula Meneses. . . . .	Petra Sáez. . . . .	Idem. . . . .	3 >
María Magdalena. . . . .	Isidora Diego. . . . .	Idem. . . . .	> 50

### NÓMINA DE 10 PESETAS AL MES.

Narcisa Antolín. . . . .	Inés Galindo. . . . .	Carrión. . . . .	20 >
Gregorio Borragán. . . . .	Saturnina Vitores. . . . .	Pedraza. . . . .	15 >
Alvaro Expósito. . . . .	Adelaida Pajares. . . . .	Paredes. . . . .	3 30
Emiliano Gútez. . . . .	Fortunata Rodríguez. . . . .	Palencia. . . . .	7 70

### NÓMINA DE 7'50 PESETAS AL MES.

Francisca García. . . . .	Isabel Rodríguez. . . . .	Valdespina. . . . .	15 >
Francisco Melitón. . . . .	Catalina González. . . . .	Torremormojón. . . . .	15 >

### NÓMINA DE PENSIONES DE 5 PESETAS AL MES.

NOMBRE DEL NIÑO.	NOMBRE DEL PADRE.	VECINDAD.	Ptas. Cts.
Moisés y Agustín. . . . .	Urbano Ríos. . . . .	Villamoronta. . . . .	18 80
Aurea González. . . . .	Ramón Gómez. . . . .	Palencia. . . . .	8 75
Gregorio Manrique. . . . .	Sebastián Manrique. . . . .	Frómista. . . . .	10 >
Felipa y Martina. . . . .	Juan Miguel. . . . .	Piña. . . . .	10 >
Vicenta é Inés. . . . .	Ricardo Fernández. . . . .	Villarrabé. . . . .	10 >
Constantina y Fermina. . . . .	Melitón del Río. . . . .	San Martín. . . . .	20 >
Zósimo Cabezudo. . . . .	Mediso Cabezudo. . . . .	Baños. . . . .	1 75
Petra y Patrocinio. . . . .	Tiburcio de la Vega. . . . .	San Cebrían. . . . .	10 >
Juvenal Juárez. . . . .	Román Serrano. . . . .	Guardo. . . . .	8 90
Benigno Serna. . . . .	Francisco Atienza. . . . .	Cevico de la Torre. . . . .	8 90
Isidro Calonje. . . . .	Lúcas Calonje. . . . .	Paredes. . . . .	7 55
Eulogio y Micaela. . . . .	Anastasio Pinacho. . . . .	Villamuriel. . . . .	6 45

### NÓMINA DE SOCORROS CON 0'40 DIARIOS.

NOMBRE DEL SOCORRIDO.	VECINDAD.	Ptas. Cts.
Máximo Alvarez. . . . .	Nestar. . . . .	24 80
Domingo Sáez. . . . .	Antigüedad. . . . .	24 80
Benita Carrera. . . . .	Revenga. . . . .	24 80
María Concepción Mazariegos. . . . .	Mazariegos. . . . .	24 80

## SEPTIEMBRE Y OCTUBRE.

### NÓMINA DE 15 PESETAS AL MES.

NOMBRE DEL NIÑO.	NOMBRE DEL AMA.	VECINDAD.	Ptas. Cts.
Juana Cábía. . . . .	María Serna. . . . .	Herrera. . . . .	21 50
Paula Meneses. . . . .	Petra Sáez. . . . .	Palencia. . . . .	30 >
María Magdalena. . . . .	Isidora Diego. . . . .	Paredes. . . . .	30 >
Valentina Fernández. . . . .	Ventura Estéban. . . . .	Idem. . . . .	> 50
Mauricia Arenillas. . . . .	María Salido. . . . .	Palencia. . . . .	> 50

### NÓMINA DE 10 PESETAS AL MES.

Narciso Antolín. . . . .	Inés Galindo. . . . .	Carrión. . . . .	20 >
Emiliano Gútez. . . . .	Fortunata Rodríguez. . . . .	Palencia. . . . .	20 >
Hermógenes Santoyo. . . . .	Aurea Juárez. . . . .	Idem. . . . .	14 95

### NÓMINA DE 7'50 PESETAS AL MES.

Francisca García. . . . .	Isabel Rodríguez. . . . .	Valdespina. . . . .	15 >
Francisco Melitón. . . . .	Catalina González. . . . .	Torremormojón. . . . .	15 >

### NÓMINA DE 5 PESETAS AL MES.

NOMBRE DEL NIÑO.	NOMBRE DEL PADRE.	VECINDAD.	Ptas. Cts.
Francisca y Petra. . . . .	Andrés Díez. . . . .	Villada. . . . .	2 50
Gregorio Manrique. . . . .	Sebastián Manrique. . . . .	Frómista. . . . .	10 >
Julia y Martina. . . . .	Juan Miguel. . . . .	Piña. . . . .	10 >
Vicenta é Inés. . . . .	Ricardo Fernández. . . . .	Villarrabé. . . . .	10 >
Constantino y Fermina. . . . .	Melitón del Río. . . . .	San Martín. . . . .	10 >
Raimundo y Emerenciano. . . . .	Olegario Mazuelas. . . . .	Valderrábano. . . . .	20 >

hechos justificados en este expediente, es indudable, en cumplimiento de los más sagrados deberes, que procede relacionar dicho art. 182 con el 189 de la misma ley orgánica, complementaria de los preceptos constitucionales, para impedir, como acto de justicia y moralidad pública, que continúen desempeñando sus cargos aquéllos cuya gestión resulta manifiestamente objeto de censura y penalidad, según se acredita por los documentos que obran en el expediente, y que demuestran las infracciones cometidas en perjuicio de la Administración municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Arenoso, decretada por V. S. el 19 de Mayo del corriente año, pasando los antecedente á los Tribunales á los efectos que en justicia procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1906.—Dávila.—Señor Gobernador civil de Castellón.  
(Gaceta del día 10 de Julio.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección técnica de la Escuela elemental de Industria y Bellas Artes de Palma de Mallorca, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al turno de concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

NOMBRE DEL NIÑO.	NOMBRE DEL PADRE.	VECINDAD.	Ptas. Cts.
Petra y Patrocinio.	Tiburcio de la Vega.	San Cebrián.	10 »
Juvenal Juárez.	Román Serrano.	Guardo.	10 »
Benigno Serna.	Francisco Atienza.	Cevico.	10 »
Simona Duque.	Sinforoso Duque.	Palencia.	10 »
Cipriano Antolín.	Celedonio Antolín.	Villanueva.	10 »
Isidoro Calonje.	Luis Calonje.	Paredes.	10 »
Eulogio y Micaela.	Anastasio Pinacho.	Villamuriel.	10 »
Lúcas y Julio.	Francisco García.	Paredes.	13 20
Roque Prieto.	Félix Prieto.	San Cebrián.	6 60
Martín Castrillo.	Marcelino Castrillo.	Astudillo.	1 60
María Martínez.	Epifanio Martínez.	Idem.	10 »

NÓMINA DE SOCORROS CON 0'40 PESETAS DIARIOS.

NOMBRE DEL SOCORRIDO.	VECINDAD.	Ptas. Cts.
Mariano Alvarez.	Nestar.	24 40
Domingo Sáez.	Antigüedad.	24 40
María Concepción Mazariegos.	Mazariegos.	24 40

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.

NÓMINA DE 15 PESETAS AL MES.

NOMBRE DEL NIÑO.	NOMBRE DEL AMA.	VECINDAD.	Ptas. Cts.
Juana Cábía.	María Serna.	Herrera.	2 50
Paula Meneses.	Petra Sáez.	Palencia.	30 »
María Magdalena.	Isidora Díez.	Paredes.	30 »
Eleuterio Meneses.	Gregoria Rojo.	Boadilla.	11 50
Felisa de la Rea.	María Cadenas.	Barruelo.	2 »

NÓMINA DE 10 PESETAS AL MES.

Francisco Aragón.	Manuela Alonso.	Mave.	20 »
Eusebio Meneses.	Anastasia Hernández.	Acera de la Vega.	» 95
Narciso Antolín.	Inés Galindo.	Carrión.	20 »
Emiliano Gútiéz.	Fortunata Rodríguez.	Palencia.	20 »
Severina Prado.	Juliana Villamuriel.	Revengea.	20 »
Juana Cábía.	María de la Serna.	Herrera.	18 35

NÓMINA DE 7'50 PESETAS AL MES.

Margarita.	Juana Antolín.	Pino del Río.	15 »
Francisco García.	Isabel Rodríguez.	Valdespina.	15 »
Francisco Melitón.	Catalina González.	Torremormojón.	15 »

NÓMINA DE PENSIONES DE 5 PESETAS AL MES.

NOMBRE DEL NIÑO.	NOMBRE DEL PADRE.	VECINDAD.	Ptas. Cts.
Procopio é Isabel.	Victor Báscones.	Osorno.	1 10
Gregorio Manrique.	Sebastián Manrique.	Frómista.	10 »
Severino Infante.	Juan Infante.	Paredes.	» 80
Julio y Martina.	Juan Miguel.	Piña.	10 »
Vicenta é Inés.	Ricardo Fernández.	Villarrabé.	10 »
Constantino y Fermina.	Melitón del Río.	San Martín.	20 »
Raimundo y Emerenciano.	Olegario Mazuelas.	Valderrábano.	20 »
Isabel Monge.	Isidoro Monge.	Ampudia.	10 »
María Miguel.	Andrés Miguel.	Astudillo.	10 »
María Abad.	Pedro Abad.	Valdeolillos.	10 »
Petra y Patrocinio.	Tiburcio de la Vega.	San Cebrián.	10 »
Juvenal Juárez.	Román Serrano.	Guardo.	10 »
Benigno Serna.	Francisco Atienza.	Cevico.	10 »
Simona Duque.	Sinforoso Duque.	Palencia.	10 »
Cipriano Antolín.	Celedonio Antolín.	Villanueva.	10 »
Isidoro Calonje.	Luis Calonje.	Paredes.	10 »
Eulogio y Micaela.	Anastasio Pinacho.	Villamuriel.	10 »
Victor Marcelo.	Juan Marcelo.	Palencia.	10 »
Lúcas y Julio.	Francisco García.	Paredes.	10 »
Isabel y Juana.	Félix Bregas.	Amusco.	10 »
María Castrillo.	Marcelino Castrillo.	Astudillo.	10 »
Flora y Evarista.	Adolfo Fuentes.	Monzón.	4 40
Damián Vicario.	Tomás Vicario.	Palencia.	3 »

NÓMINA DE SOCORROS CON 0'40 PESETAS DIARIOS.

NOMBRE DEL SOCORRIDO.	VECINDAD.	Ptas. Cts.
Máximo Alvarez.	Nestar.	24 40
Juana Maldonado.	Pino del Río.	24 40
Domingo Sáez.	Antigüedad.	24 40
Gaspara Vargas.	Palencia.	24 40
María Concepción Mazariegos.	Mazariegos.	24 40

JEFATURA DE MINAS  
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Alfonso Romero Cabanillas, vecino de Puertollano (Ciudad Real), según cédula personal núm. 1.047 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 7 de Julio de 1906, una solicitud de modificación de la designación para la mina de hulla titulada «Paula», sita en término de Bustillo y Villanueva de la Torre, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá como punto de partida el ángulo Norte del campanario de la Iglesia de Bustillo y desde él se medirán en dirección N. 40° E. 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección N. 50° O. 400 metros, fijándose la 2.ª; desde ésta y en dirección O. 50° S. 500 metros, donde se clavará la 3.ª; desde ésta y en dirección S. 50° E. 1.000 metros, donde se pondrá la 4.ª; desde ésta y en dirección E. 50° N. 500 metros, donde se colocará la 5.ª, y desde ésta en dirección N. 50° O. 600 metros para llegar á la 1.ª, quedando así formado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas. Para los rumbos y grados se tendrá en cuenta el Norte magnético.

Se ha admitido esta solicitud de modificación de designación, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 27 del reglamento general para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 10 de Julio de 1906.—  
Arsenio Odriozola.

Juzgado de primera instancia  
de Carrión de los Condes.

Don Benigno de la Fuente, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Certifico: Que en la demanda de pobreza, seguida en este Juzgado á instancia de Faustino Balbás y Balbás, vecino de esta Ciudad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Carrión de los Condes á seis de Julio de mil novecientos seis, el Señor D. Joaquín López, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda de pobreza seguida en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Faustino Balbás y Balbás, casado, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, defendido por el Letrado D. Martín

# INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

## Sección de Estadística.

### Capital de Palencia.

AÑO DE 1906.

MES DE JUNIO.

#### Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	16290
NÚMERO DE HECHOS.....	{ Absoluto..... { Nacimientos (1)..... 31 Defunciones (2)..... 43 Matrimonios..... 7
	{ Por 1.000 habitantes { Natalidad (3)..... 1'90 Mortalidad (4)..... 2'64 Nupcialidad..... 0'43

NÚMERO DE VIVOS.....	{ Vivos..... { Varones..... 14 Hembras..... 17
	{ Legítimos..... 26 Ilegítimos..... 2 Expósitos..... 5 TOTAL..... 31
NÚMERO DE MUERTOS.....	{ Legítimos..... 4 Ilegítimos..... 2 Expósitos..... 2 TOTAL..... 4

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	{ Varones..... 21 Hembras..... 22
	{ Menores de 5 años..... 15 De 5 y más años..... 28
	{ En Hospitales y Casas de salud..... 10 En otros establecimientos benéficos..... 9 TOTAL..... 19

Palencia 9 de Julio de 1906.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

#### Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo el día 26 del actual y hora de las ocho de la mañana.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.

Olmos de Ojeda 7 de Julio de 1906.—El Alcalde, Estéban Vega. 3-3

#### Junta administrativa de Miñanes.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias y

descansaderos de ganados de este término administrativo, la Junta que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de todas ellas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora, para que en unión de esta Junta y el Señor Visitador ó su delegado, procedan á la operación, señalando para dar principio el día 27 y siguientes hasta su terminación, del presente mes de Julio y hora de las siete de su mañana.

Al efecto para que llegue á conocimiento de todos los terratenientes, tanto vecinos como forasteros propietarios colindantes á quien pueda interesar dicho deslinde, se anuncia al público por medio del presente que se insertará por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos oportunos.

Miñanes 7 de Julio de 1906.—El Presidente, Basilio Gutiérrez.—P. S. M., El Secretario, Jacinto Herrero. 2-3

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

Ramírez y representado por el Procurador D. Leandro Gil; y de la otra como demandados D. Heliodoro de Barbáchano Alvarez de Bobadilla, D. Darío Núñez Castelo y D. Norberto Arconada Merino, vecinos de esta Ciudad, como testamentarios del finado D. Clemente Merino Urrutia, y por la rebeldía de los mismos con los extrados del Juzgado y con el representante del Abogado del Estado en este partido.

FALLO.—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Faustino Balbás y Balbás, para litigar contra D. Heliodoro de Barbáchano Alvarez de Bobadilla, D. Darío Núñez Castelo y D. Norberto Arconada Merino, y con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á

los de su clase, sin perjuicio de las obligaciones que le imponen los artículos treinta y seis y treinta y siete de la ley rituarial y sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín López Menach.

Concuerda literalmente lo inserto con sus originales y á que me remito. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados, produzco la presente visada por el Sr. Juez en Carrión de los Condes á diez de Julio de mil novecientos seis.—Benigno de la Fuente.—V.º B.º—Joaquín López Menach.

# INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO.

## Sección de Estadística.—Capital de Palencia.

Año 1906.—Mes de Junio.

### Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	2
2 Tifo exantemático.....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	2
4 Viruela.....	2
5 Sarampión.....	2
6 Escarlatina.....	2
7 Coqueluche.....	1
8 Difteria y crup.....	2
9 Gripe.....	1
10 Cólera asiático.....	2
11 Cólera nostras.....	2
12 Otras enfermedades epidémicas.....	2
13 Tuberculosis pulmonar.....	3
14 Tuberculosis de las meninges.....	2
15 Otras tuberculosis.....	2
16 Sífilis.....	1
17 Cáncer y otros tumores malignos.....	1
18 Meningitis simple.....	2
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	3
20 Enfermedades orgánicas del corazón.....	3
21 Bronquitis aguda.....	2
22 Bronquitis crónica.....	3
23 Pneumonía.....	2
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).....	2
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	2
28 Hernias, obstrucciones intestinales.....	2
29 Cirrosis del hígado.....	2
30 Nefritis y mal de Bright.....	2
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	1
34 Otros accidentes puerperales.....	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
36 Debilidad senil.....	1
37 Suicidios.....	1
38 Muertes violentas.....	2
39 Otras enfermedades.....	2
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	7
<b>TOTAL.....</b>	<b>43</b>

Palencia 9 de Julio de 1906.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.